

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

2.164

Por el presente se hace público que, con fecha 13/05/2020, se ha dictado por la Concejalía Delegada del Área de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía Decreto número 2522, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO

Visto el expediente tramitado en relación con el asunto que figura en el epígrafe.

Visto especialmente el requerimiento de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, del Gobierno de Canarias, con registro de entrada en esta Administración con número de orden 1881, de 21/01/2020, cuyo contenido se tiene por reproducido no obstante lo cual, de manera resumida, se significa que invocando el deber de colaboración entre las Administraciones Públicas y al amparo del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, plantea que se debe proceder a la subsanación o anulación del Decreto 6144/2019, de 16 de octubre de 2019, dictado por el Concejal delegado de Recursos Humanos y Régimen Interno, por vulneración del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Providencia de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Organización (que no tiene fecha de data), doña Lucía del Pino Rodríguez Méndez, se acuerda ordenar a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y Organización, la iniciación de oficio del oportuno procedimiento administrativo para la aprobación, en su caso, de las Bases rectoras de la convocatoria mediante sistema de concurso, para generar listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales de distintos empleos del ayuntamiento y de sus entidades dependientes.

SEGUNDO. Por la Jefe del Servicio de Recursos Humanos y Organización, se emite Informe-propuesta de resolución con fecha 13 de agosto de 2019, cuyo contenido se tiene por reproducido, no obstante lo cual se significa que, en síntesis, propone:

<<PRIMERO. Aprobar las Bases específicas que han de regir la convocatoria, mediante el sistema de concurso, para generar listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales para prestar sus servicios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y también en el de sus entidades dependientes, de los empleos y en los términos que se describen a continuación mediante anexo.

SEGUNDO. Aprobar la Convocatoria de la Bolsa de Empleo en los términos referidos en las bases aprobadas en el pronunciamiento primero anterior.

TERCERO. Comunicar que el plazo de presentación de instancias será de DIEZ (10) DÍAS NATURALES a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

CUARTO. Ordenar las publicaciones que procedan.

(...)”

TERCERO. Mediante oficio del Concejal delegado de Recursos Humanos y Organización, de 16 de octubre de 2019, se remite al Secretario General de la Corporación el expediente, según dice, “para su firma, o en su caso, emita Informe en el plazo recogido en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

CUARTO. Por el Secretario General del Ayuntamiento se emite informe con fecha 08/10/2019, cuyo contenido se tiene por reproducido, no obstante lo cual se significa de su contenido, de forma extractada, las siguientes advertencias:

- Que, del análisis de la documentación aportada, y a la luz del régimen jurídico reproducido en el informe, no ha quedado suficientemente justificado en el expediente la concurrencia de los supuestos de hechos, legales y reglamentarios, que habilitan para que se proceda, de forma masiva para todas las vacantes de funcionarios y laborales (un total de 49 plazas), a su cobertura temporal mediante concurso de valoración de méritos y sin la realización de prueba de aptitud o de conocimiento alguno (base quinta, apartado 3), tratándose dicho sistema de un procedimiento excepcional que sólo puede estar justificado en razón a la naturaleza muy específica de las tareas a realizar

o por el escaso número de aspirantes que puedan concurrir a la convocatoria.

- Que <<en ningún caso la sola invocación que se hace a la urgencia puede constituirse, por si sola, en causa justificativa del empleo del concurso como forma de provisión temporal de las vacantes, ya que el Reglamento municipal exige, en todo caso, que quede justificado tal forma de selección en razón a las “especiales características del trabajo a realizar”, las cuales no han quedado concretadas>>

- Que <<la mera invocación de que todos los puestos a cubrir lo van a ser mediante nombramientos o contrataciones “ para realizar tareas que se prevén de corta duración” en ningún caso puede ser constitutiva de la necesaria motivación, ya que se trata de una afirmación genérica que solo tiene un valor indicativo de la mera descripción del carácter temporal de tales contrataciones, y no alcanza un mínimo valor justificativo que, solo podría venir dado, para cada caso concreto, de acuerdo con las tareas o cometidos específicos de cada una de las plazas o puestos de trabajo.>>

- Que no se aprecia por todo ello en el expediente el necesario “fumus boni iuris”, y considera ineludible que no se dis ponga la ejecución de esta Convocatoria tal y como se ha planteado.

Motivos todos ellos por lo que no suscribe ni valida el contenido del documento suscrito por el Sr. Concejal delegado de Recursos Humanos, considerando, además, que el expediente no está concluso y que adolece de los informes de la Asesoría Jurídica municipal y de la Intervención General, necesarios para valorar, entre otros, la viabilidad jurídica de la iniciativa a la luz de la normativa presupuestaria y conocer las disponibilidades de crédito, sin perjuicio de cualquier otra circunstancia jurídica que se considere necesario poner de manifiesto para procurar, en caso de que fuera posible, la viabilidad de la iniciativa o de otras que pudieran plantearse.

QUINTO. El Secretario General del Ayuntamiento remite el expediente administrativo, con fecha 8/10/2020, a la Sra. Jefa del Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación para la emisión de informe jurídico y para posterior informe de la Intervención General.

SEXTO. Sin esperar a la emisión del informe jurídico de la Asesoría Jurídica, el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos y Organización requiere a la Jefa del Servicio de Asesoría Jurídica y

Contratación Administrativa para que le devuelva el expediente y la citada Jefa de Servicio procede a su entrega con fecha 09/10/2019.

SÉPTIMO. Figura en el expediente Diligencia extendida con fecha 16/10/2020 por el Secretario General del Ayuntamiento, cuyo contenido se tiene por reproducido para evitar innecesarias repeticiones, en la que se hace constar, en síntesis, que con esa misma fecha, “se ha vuelto a entregar” al Secretario General, “en este caso por parte del Sr. Concejal delegado de Recursos Humanos”, el expediente de referencia.

Se hace mención a que se aprecia que se ha incorporado al expediente diversa documentación justificativa de la urgente necesidad de cobertura temporal de las vacantes en diversos Servicios municipales, así como antecedentes de otras Administraciones Públicas en los que se ha seguido el sistema de cobertura mediante concurso, y la inclusión en el expediente de la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino, en cuyo artículo tercero se establece que, con carácter general, se realizará mediante concurso. Añade el Secretario General que se ha aportado al expediente “desde el Servicio de Recursos Humanos la documentación a su juicio precisa” para elección tomada para el proceso de selección mediante concurso. Insiste el Secretario General, no obstante, en la conveniencia de conocer el criterio de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica.

OCTAVO. Mediante Decreto Nº 6144/2019, de 16 de octubre, del Concejal Delegado de Recursos Humanos, cuyo contenido se tiene por reproducido, se resuelve:

“PRIMERO. Aprobar las Bases específicas que han de regir la convocatoria, mediante el sistema de concurso, para generar las listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales para prestar sus servicios en el ámbito del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y también en el de sus entidades dependientes, de los empleos y en los términos que se describen a continuación mediante anexo.

SEGUNDO. Aprobar la Convocatoria de la Bolsa de Empleo en los términos referidos en las bases aprobadas en el pronunciamiento primero anterior.

TERCERO. Comunicar que el plazo de presentación

de instancias será de DIEZ (10) DÍAS NATURALES a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

CUARTO. Ordenar las publicaciones que procedan”

NOVENO. Mediante Providencia de Alcaldía de 22/10/2019, teniendo en cuenta que no se indica si las referidas bases han sido, en su caso, objeto de negociación colectiva en la Mesa General de Negociación, ni el fundamento legal en caso de no ser preceptiva la misma, se dispone por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos se emita informe jurídico respecto de dichos particulares.

Con fecha 23/10/2019 se emite por la Jefe Acctal. de Servicio de Recursos Humanos el informe requerido por la Alcaldía.

DÉCIMO. Con fecha 25/10/2019 se remite al BOP, a través de la Oficina de Registro Virtual de Entidades Locales (ORVE), oficio solicitando la publicación del anuncio relativo a la aprobación de la convocatoria y bases específicas, mediante sistema de concurso para generar listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en el ámbito de la Corporación y de sus entidades dependientes, aprobadas por Decreto de Concejal Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior número 6144/2019, de 16 de octubre de 2019.

Consta en el expediente informe-propuesta de resolución de la Jefe de Servicio de Recursos Humanos y Organización, de fecha 30/10/2019, en relación a errores detectados en el Decreto de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior número 6144/2019 de 16 de octubre de 2019.

UNDÉCIMO. Por el Concejal Delegado de Recursos Humanos se dicta Decreto número 6648/2019, de 7 de noviembre de 2019, cuyo contenido se tiene por reproducido, no obstante lo cual y de forma muy resumida se significa que, acogiendo la propuesta de resolución de la Jefe del Servicio de Recursos Humanos, según informe de fecha 30/10/2019, debe procederse a la rectificación de las bases respecto de normativa que se consigna, ya que debe citarse la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en sustitución

de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, se rectifica la base sexta, punto 3, relativa a lugar y forma de presentación de las solicitudes, sustituyendo la referencia al Registro General de las Oficinas Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, sito en Avenida de las Tirajanas 151, 35.110 Santa Lucía, así como en los registros desconcentrados de este Ayuntamiento (que no existen), estableciéndose en su lugar que “las instancias podrán presentarse en: 1. En la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) sita en la Avenida de las Tirajanas, 151 o en cualquiera de los registros a los que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que se relacionan (...)”, permaneciendo el resto del texto de la indicada base inalterado.

El Decreto número 6648/2019, de 7 de noviembre de 2019 del Concejal de recursos Humanos y Régimen Interior acuerda las precitadas rectificaciones en base al informe de la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y Organización que, como hemos dicho en el ordinal anterior, consigna erróneamente el número del Decreto objeto de rectificación (así, señala el Decreto número 6177/2019, de 16 de octubre, en lugar del Decreto número 6144/2019, de 16 de octubre).

DECIMOSEGUNDO. Con fecha 8 de noviembre de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el Anuncio por el que se hace público el Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interno número 6144/2019, de 16 de octubre de 2019, a que se ha hecho referencia en el antecedente Octavo.

Significar que en la referida publicación no figura la corrección de errores advertidos en las Bases rectoras del procedimiento, aprobada por Decreto número 6648/2019, de 7 de noviembre de 2019.

DECIMOTERCERO. Mediante escrito con Registro de salida número 25573 de fecha 08 de noviembre de 2019, se comunica a la Dirección General de Función Pública el Decreto número 6144/2019, de 16 de octubre de 2019, ya referenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56.1 LBRL.

DECIMOCUARTO. Constan en el expediente una veintena de escritos de impugnación y recursos

presentados por personas interesadas en el procedimiento alegando deficiencias apreciadas en las bases específicas y, entre otros, escrito con registro de entrada número 35899, de 13 de noviembre, por el que solicita aclaración sobre varias incongruencias advertidas en las bases publicadas en el BOP Las Palmas el día 8 de noviembre, en concreto:

a) respecto al plazo para la presentación de instancias, indicándose por un lado 10 días naturales y en otra parte diez días hábiles;

b) se indica, por un lado, que hay que presentar copia simple del título y la baremación en sobre cerrado y por otro lado, que hay que incluir dentro del sobre los méritos.

DECIMOQUINTO. Por Providencia del Concejal delegado de Recursos Humanos y Régimen Interno, de 19 de noviembre de 2019, se ordena, a la vista del elevado número de solicitudes de participación en la convocatoria y el “colapso que está sufriendo la Oficina de Atención al Ciudadano”, que por la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos y Organización “se inicie procedimiento para ampliar el plazo 5 días hábiles más”.

DECIMOSEXTO. Posteriormente el mencionado Decreto 6144/2019, de 16.10.2019, y las bases que aprueba han sido objeto de numerosos recursos de reposición, presentados por Colegios Profesionales, entre otros el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Canarias Oriental; el Colegio Oficial de Trabajo Social de Las Palmas; Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Reg. Entr. 43004 de fecha 05.12.2019); Colegio Oficial de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía (Reg. Entr. número 44658 de fecha 18.12.2019). También por la Junta de Personal del Ayuntamiento de Santa Lucía, por la Unión General de Trabajadores y por diversos interesados en nombre y representación propia.

A la vista del elevado número de recursos e impugnaciones, se han dictado numerosos Decretos del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interno:

- Decreto número 7472/2019, de fecha 10 de diciembre de 2019

- Decreto número 7551/2019, de 11 de diciembre de 2019

- Decreto número 7637/2019, de 16 de diciembre de 2019

- Decreto número 7798/2019, de 19 de diciembre de 2019

- Decreto número 7959/2019, de 27 de diciembre de 2019

En los citados Decretos se resolvió “acumular en el mismo procedimiento la tramitación y resolución de los recursos potestativos de reposición” que se significan en los mismos. Se deja constancia de que los Decretos número 7637/2019, de 16 de diciembre de 2019 y el número 7798/2019, de 19 de diciembre de 2019, sus contenidos coinciden exactamente.

Asimismo, los Decretos que seguidamente se indican, del citado Concejal:

- Decreto número 7471/2019, de 10 de diciembre de 2019

- Decreto número 7636/2019, de 16 de diciembre de 2019

- Decreto número 7790/2019, de 19 de diciembre de 2019

- Decreto número 7799/2019, de 19 de diciembre de 2019

- Decreto número 7800/2019, de 19 de diciembre de 2019

- Decreto número 7960/2019, de 27 de diciembre de 2019

En estos Decretos se resolvió, respectivamente, desestimar las solicitudes de suspensión de la ejecución del Decreto número 6144/2019, de 16 de octubre de 2019 y estar al contenido del acto administrativo que se dicte resolviendo los recursos de reposición interpuestos.

Se deja constancia, asimismo, de que los Decretos número 7636/2019, de 16 de diciembre de 2019, y el número 7800/2019, de 19 de diciembre de 2019, y de igual forma los Decretos número 7790/2019, de 19 de diciembre y número 7799/2019, de 19 de diciembre, sus contenidos coinciden exactamente, sin que conste en el expediente la subsanación de dicha anomalía.

A la vista de lo expuesto, en relación a los recursos de reposición interpuestos sólo se ha resuelto la acumulación de aquellos en los que concurren los presupuestos para ello, y la desestimación de la suspensión de la ejecución del Decreto de aprobación de las bases. Sin embargo, no se han resuelto los recursos de reposición interpuestos en cuanto al fondo de la impugnación.

DECIMOSÉPTIMO. Mediante Decreto del Concejal Delegado de Recursos Humanos, número 7809, de fecha 20.12.2019, se resuelve "...Acordar una ampliación del plazo previsto para la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, por el plazo máximo legalmente permitido de 15 días.", y publicar la resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

El citado Decreto permaneció expuesto en el Tablón de anuncios municipal, desde el 24.12.2019 al 10.02.2020, según obra al expediente.

DECIMOCTAVO. Consta en el expediente un documento titulado "Diligencia de Ordenación" de fecha 26 de diciembre de 2019, suscrita por el Concejal delegado de Recursos Humanos y Régimen Interno, cuyo contenido se tiene por reproducido, en la que se decide que toda la documentación presentada por los interesados se deposite en el despacho de la Jefa de Servicio y en el despacho del Concejal hasta la entrega al Tribunal calificador, por "falta de espacio físico donde ser almacenada y custodiada".

- En el apartado cuarto de la diligencia, se indica que se efectúa traslado en el día, al despacho del Concejal de 22 cajas que contienen la documentación correspondiente a 18 categorías profesionales.

- La citada Diligencia, además del "acuerdo", contiene un pie en el que se indica su carácter de "acto de trámite" contra el que no cabe recurso alguno (artículo 112.1 de la LPACAP).

DECIMONOVENO. Con fecha 21/01/2020, se recepciona en el Registro de entrada con asiento bajo el número de orden 1881, requerimiento de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, Servicio de Administración Local, del Gobierno de Canarias, en base al artículo 65 de la Ley //1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para que se proceda a la subsanación o anulación del Decreto número 6144/2019, de 16 de

octubre de 2019, dictado por el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interno, por considerar que:

Incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho, por vulneración del derecho fundamental a acceder a los empleos públicos en condiciones de igualdad, de acuerdo con el artículo 47.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o subsidiariamente, anulable, de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley, de acuerdo a las razones jurídicas que se detallan más adelante.

VIGÉSIMO. Con fecha 29 de enero de 2020, por la Jefe del Servicio de Recursos Humanos se realiza un informe-propuesta de resolución en relación, a "errores" detectados en el Decreto 6144/2019, de 16 de octubre de 2019 (así se indica en el antecedente de hecho único). Sin embargo, en su mayoría no se trata de errores sino de modificaciones sustantivas, como la que se citan:

- Plazo de presentación de instancias, que pasa de diez días naturales a diez días hábiles.
- Admisión de la participación en el proceso selectivo de extranjeros con residencia legal en España.
- Inclusión de nuevas titulaciones requeridas.

Sin embargo, hay que advertir que no se ha adoptado resolución alguna en relación con dicho informe.

VIGESIMOPRIMERO. Con fecha 23 de enero de 2020, se extiende Diligencia por la Archivera haciendo constar que, por orden del Alcalde, se deposita, con carácter excepcional, en el Archivo General 72 cajas de la Bolsa de Empleo con sus respectivos Boletines de transferencia, tratándose de documentación viva y que serán devueltas al servicio una vez sea ordenado por el Alcalde.

VIGESIMOSEGUNDO. A la vista del estado de tramitación del procedimiento, con fecha 13/05/2020, se emite informe –propuesta de resolución por la Jefe del Servicio de Recursos Humanos y Organización, cuyo contenido se tiene por reproducido por constar en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se concluye que las Bases Específicas rectoras de

la Convocatoria para crear listas de reserva para la cobertura de interinidades y contrataciones temporales de distintos empleos del Ayuntamiento de Santa Lucía y sus entidades dependientes, contravienen el ordenamiento jurídico por los siguientes motivos:

PRIMERA.

1) El artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) establece que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.

Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

De lo anterior resulta, por tanto, la prohibición legal de utilizar, con carácter general, el sistema de concurso como procedimiento de acceso para adquirir la condición de funcionario de carrera, salvo que una norma con rango de Ley autorice su uso.

2) Similar previsión se contiene en el artículo 61.7 respecto a los sistemas selectivos de personal laboral fijo.

SEGUNDA.

La Ley de la Función Pública Canaria (LFPC), por su parte, dispone que tratándose de funcionarios se dará preferencia al sistema de oposición, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a desarrollar sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición y, excepcionalmente, para puestos singularizados, el de concurso.

Así, en su artículo 73.3 configura efectivamente al concurso como un sistema excepcional de acceso, respondiendo al principio general consagrado en el apartado 2 de dicho artículo, así como en el artículo 2º del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, de naturaleza básica (según lo establecido por la Disposición Final Primera) y con el artículo 4.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria para los funcionarios de la Administración

Local (ex artículo 1.3 de dicho Reglamento), a cuyo tenor para el ingreso en la Función Pública local se dará preferencia al sistema de oposición, “salvo que por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuado la utilización de concurso-oposición o concurso”

Sin embargo, en las Bases específicas del Ayuntamiento de Santa Lucía se ha optado por el concurso como sistema general para todas las plazas y categorías profesionales (en total 49) pese a que, reiteramos, dicho sistema tiene una naturaleza excepcional que exige una motivación individualizada para cada una de las plazas y categorías.

TERCERA.

En cuanto a la selección del personal laboral fijo, el art 73.3 de la Ley canaria permite el sistema de concurso, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a realizar o por el número de aspirantes resulte más adecuado el de concurso-oposición o el de oposición. El apartado 1 del citado precepto legal procura que los diversos sistemas de selección del personal logren adecuar las condiciones personales de los aspirantes a las funciones propias de los puestos de trabajo por el contenido de las pruebas de selección, pudiendo incluir pruebas de conocimientos generales o específicos, pruebas prácticas, test psicotécnicos y cualesquiera otros sistemas que resulten adecuados para asegurar la objetividad, racionalidad y funcionalidad del proceso de selección.

En el presente caso, no se han justificado los motivos por los cuales no se realiza prueba alguna de conocimiento o de aptitud, siendo estas pruebas el único modo de poder garantizar los principios constitucionales de mérito y capacidad.

CUARTA.

El Reglamento de Funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de Personal Laboral y Funcionarios del Ayuntamiento de Santa Lucía, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas número 43, de 8 de abril de 2016, dispone en su artículo 5.1 que, con carácter general, el sistema para la selección de aspirantes a integrar en una Lista de Reserva, tanto para el personal laboral como funcionario,

será el de concurso-oposición, atendiendo con carácter general a los criterios establecidos en las Bases Generales que regulen en cada momento los nombramientos de funcionarios interinos, contrataciones temporales y/o configuración de la lista de reserva.

En el apartado 2 del citado artículo, se establece que excepcionalmente, se utilizará el sistema de concurso, atendiendo las especiales características del trabajo a realizar y a la urgencia requerida para llevar a cabo tal contratación o nombramiento, lo que deberá quedar suficientemente justificado en el expediente.

Es claro, por tanto, que la Administración municipal no puede decidir libremente respecto de la aplicación del sistema de Concurso, como ha hecho en este caso, ya que siempre habrá de proceder atendiendo a la regla básica de preferencia establecida por la normativa y la discrecionalidad de la elección deberá acompañarse de la debida motivación que, como venimos advirtiendo, no existe.

Las Bases Específicas que rigen la Convocatoria mediante el sistema de Concurso, para generar listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales vulneran el carácter excepcional de este sistema de selección de personal, y se aparta de lo establecido por el Reglamento municipal que regula el Funcionamiento de las Listas de Reserva, que exige, como se ha dicho, en su artículo 5.2, que se utilice este procedimiento selectivo exclusivamente en atención a las especiales características del trabajo a realizar y a la urgencia requerida para la contratación o nombramiento.

Al carecer el Decreto municipal 6.144/2019, de 16 de octubre, de la ineludible observancia de la motivación de la alteración del orden de utilización de los sistemas selectivos establecidos por la normativa de aplicación, en relación con el contenido funcional de las 49 plazas convocadas, incurre en vicio de nulidad conforme a un criterio doctrinalmente arraigado en la jurisprudencia, entre otras la Sentencia del TSJ de Santa Cruz de Tenerife número 290/2016, de 17 de noviembre; STSJ Castilla- La Mancha número 205/2008, de 26 de noviembre (recurso 123/2007), que siguen la doctrina establecida en la STS de 18/abril/1995, entre otras.

Ilegalidad que, además de afectar a la Convocatoria se extiende a las listas de reserva que se constituyan a su amparo.

QUINTA.

A mayor abundamiento, el requerimiento efectuado a esta Administración por el Viceconsejero de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias, en base al artículo 65 de la Ley Básica del Régimen Local, advierte de la necesidad de subsanación o anulación del Decreto número 6144/2019, de 16 de octubre de 2019, dictado por el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Régimen Interno.

El citado requerimiento concluye que la resolución municipal incurre en vicio de nulidad de pleno derecho por vulneración del derecho fundamental a acceder a los empleos públicos en condiciones de igualdad, de acuerdo con el artículo 47.1.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o subsidiariamente, anulable, de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley, por los siguientes motivos:

1. Infracción del artículo 61.6 del TREBEP, que prohíbe, con carácter general, el sistema de concurso, como procedimiento de acceso en las convocatorias para adquirir la condición de funcionario de carrera, salvo en los supuestos en que una norma con rango de ley lo autorice.

2. Por aplicación del artículo 73.2 de la Ley de la Función Pública de Canarias, artículo 2 del RD 896/1991, de 7 de junio, de carácter básico, y el artículo 4.1 del RD 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria a la Administración Local, el Concurso como sistema de selección tiene carácter excepcional. Al establecer las bases el Concurso como sistema general de selección, para todas las plazas y categorías profesionales, sin atender a la naturaleza de las plazas o funciones a desempeñar, se convierte en procedimiento general el que tiene naturaleza excepcional, sin que se haya expresado las razones o motivos que le llevan a emplear este sistema, apartándose del sistema normal u ordinario de acceso.

3. Cuando se trate de plazas no singularizadas, para cuyo desempeño se exija la posesión de conocimientos, destrezas y habilidades que únicamente pueden ser acreditadas mediante la superación de pruebas de conocimientos generales o específicos, integrantes, propiamente de una fase de oposición, el sistema que deberá utilizarse será el de oposición libre o, en su defecto, el de concurso-oposición.

4. En todo caso, la falta de motivación acerca de la utilización del sistema de Concurso, en relación con el contenido funcional de las plazas convocadas, vicia de nulidad la convocatoria y las listas de reserva.

5. Infracción de lo dispuesto en el artículo 57.4 del RDLeg.5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), y por ende del derecho fundamental al acceso a los empleados públicos en condiciones de igualdad ex artículo 14, 23.2 y 103 de la C.E.; artículo 55 y ss del TREBEP.

6. Existencia de contradicción en relación con el plazo de presentación de las solicitudes, entre el dispositivo tercero del Decreto municipal (10 días naturales) y la base específica sexta.2 (10 días hábiles), siendo lo conforme a derecho el plazo de diez días hábiles (artículo 30.2 de la L. 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. No se permite la participación en el proceso selectivo de los extranjeros con residencia legal en España, conforme a las normas legales vigentes, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles, lo que supone una infracción a lo dispuesto en el artículo 57.4 del TREBLEP, de suerte que se vulnera el derecho fundamental al acceso a los empleos públicos en condiciones de igualdad ex arts. 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución; arts 55 y ss del TRLEBEP.

8. Contradicción entre el dispositivo tercero del Decreto de aprobación de la convocatoria, que establece un plazo de presentación de solicitudes de diez días naturales, y lo que dispone la base específica sexta.2, que establece que el plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles.

SEXTA.

La Constitución Española, en su artículo 103, proclama que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Por tanto, el principio de legalidad, al que están sujetos los poderes públicos es presupuesto de legitimidad de su actuación y limitación formal o jurídica a la misma.

Del examen del expediente, ha quedado patente la ausencia de concurrencia de razones justificativas de la elección del concurso como sistema de selección,

como se puso de manifiesto en el informe del Secretario General del Ayuntamiento de 08/10/2019 y en el requerimiento de la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, sin que haya quedado justificado en razón a las especiales características o naturaleza muy específica del trabajo a realizar, que no se han concretado en ningún momento; ni tampoco puede ser la justificación el número de aspirantes ni tampoco la urgencia. Reiteramos, no hay justificación de los cometidos específicos del trabajo a realizar que determine la idoneidad del sistema selectivo de Concurso de méritos, infringiéndose por ello los artículos 14 y 23.2 de la Constitución, y conculcándose de esa forma los principios de igualdad, mérito y capacidad en la selección, por lo que no cabe la subsanación en ese aspecto, sino en todo caso la anulación de las bases de la convocatoria.

A mayor abundamiento, no se ha permitido la emisión de informe jurídico por parte de la Asesoría Jurídica y por parte de la Intervención General, por lo que no se ha podido valorar la viabilidad jurídica de la iniciativa en el marco de los principios que han de regir el acceso al empleo público, ni la normativa presupuestaria, la disponibilidad de crédito y cualquier otra circunstancia necesaria para haber podido justificar la actuación administrativa.

SÉPTIMA.

En el estado actual del procedimiento en sede del cual se ha dictado el Decreto 6144/2019, de 16 de octubre, por el que se aprueban las Bases Específicas que han de regir la Convocatoria, mediante el sistema de concurso, para generar listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales de distintos empleos del Ayuntamiento y sus entidades dependientes, no se ha dictado Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Conforme a una consolidada doctrina jurisprudencial, la mera convocatoria no constituye derechos adquiridos para los interesados en la misma, ya que de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982, ratificada por la sentencia dictada en Recurso Extraordinario de Revisión de 20 de febrero de 1986, y de acuerdo con la sentencia del TSJ de Madrid de 12 de junio de 2000, la presentación de una instancia para participar en un concurso oposición supone una mera expectativa de derecho, sobre la que debe pronunciarse previamente la Administración, por lo que no constituye la generación de un determinado

y auténtico derecho. El derecho adquirido solo nace cuando se reúnen todos los hechos jurídicos que son presupuesto o requisito para ello, siendo necesario, al menos, la aprobación de una lista provisional de aspirantes admitidos.

A mayor abundamiento, como consigna la Sentencia del TSJ de Castilla León de 20 de septiembre de 2016, en el recurso de apelación 402/2016, recogiendo la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1982, la convocatoria de pruebas selectivas no constituye una oferta que la Administración hace a personas concretas, y la Administración no se vincula definitivamente hasta que realiza actos de desarrollo de las bases, como aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos, momento a partir del cual surge el derecho de los interesados a que el proceso se desarrolle conforme a las normas de la convocatoria y, en consecuencia, la sujeción de la Administración a los procedimientos de revisión de sus actos declarativos de derechos, pero mientras esta situación de aceptación no se haya producido no cabe hablar de derechos adquiridos.

A este respecto, conviene recordar que el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de los procedimientos iniciados de oficio, como el de la presente Convocatoria, cuando se produzca el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa y se trate de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido pueden entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo. En este caso, la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia se produjo con fecha 8 de noviembre de 2019 y, posteriormente, no se ha publicado actuación alguna de ejecución de este procedimiento. Por lo que ha transcurrido el plazo máximo establecido, de tres meses, de resolución de la misma, sin que se haya procedido, además, a dictar actuación alguna de desarrollo o de continuación de los procesos de selección, por lo que los interesados, al día de la presente fecha, han visto decaer sus pretensiones de participación en los mencionados procedimientos.

OCTAVA

Por otra parte, tal y como se desprende de los

antecedentes, se ha producido una alteración en la custodia e integridad de la documentación que han presentado los interesados y que conforma el expediente administrativo de la Convocatoria, que debe ser la plasmación material, ordenada, completa (desde el inicio a la última diligencia de ejecución), sistemática y garantizada de la actuación administrativa (artículo 164 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, ROF), correspondiéndole exclusivamente la custodia con la debida diligencia al funcionario responsable de su tramitación, esto es, a la Jefatura de Servicio hasta el momento de su entrega con plenas garantías al Tribunal Calificador.

NOVENA

Considerando, asimismo, que la Administración en el ejercicio de su potestad de autoorganización puede dejar sin efecto sus propios actos, e incluso se ha admitido por la jurisprudencia el desistimiento por parte de la Administración - STS de 11 de julio de 1990 - y STS de 26 de abril de 2013 -recurso 2314/2010-.

Por todo ello se estima necesario, por razón de interés público en evitación de ulteriores perjuicios a la Administración, y obligado, por razones de legalidad, impedir la ejecución de actos que provendrían de una bases que de forma manifiesta resultan no conformes a Derecho, lo cual nos conduce a que deba dejarse sin efecto el Decreto número 6144, de 16 de octubre de 2019, del Concejal delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior.

Todo ello, sin perjuicio de incoar nuevo procedimiento para la aprobación de bases específicas y convocatoria para la creación de listas de reserva de empleo temporal, en cuya elaboración deberá procurarse el pleno sometimiento a la legalidad y al Derecho.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás normativa de aplicación, y al amparo de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 1159/2020, de 28 de febrero de 2020, el Concejal Delegado de Recursos Humanos y Organización RESUELVE:

Primero. Dejar sin efecto el Decreto número 6144, de 16 de octubre de 2019, del Concejal delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior, por el que se aprueban las Bases Específicas que han de regir la convocatoria, mediante el sistema de concurso, para

generar listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales de distintos empleos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y de sus entidades dependientes y, en consecuencia, no proseguir actuación alguna en su ejecución.

Segundo. Disponer que se devuelva los importes satisfechos por las personas aspirantes en concepto de tasa por derechos de participación en el proceso selectivo, más los correspondientes intereses de demora.

Tercero. Notificar el presente acto a la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia.

Cuarto. Proceder a publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, en el Tablón de Anuncios, así como en la página web del Ayuntamiento, para general conocimiento.

Quinto. Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

En Santa Lucía, a fecha de firma electrónica

El Concejal Delegado de Recursos Humanos y Organización, Pedro Sánchez Vega.

El Secretario General, Luis Alfonso Manero Torres.”

En Santa Lucía, a quince de mayo de dos mil veinte.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RRHH (P.D. número 1159/2020, de 28/02), Pedro Sánchez Vega.

4.108-A

ANUNCIO

2.165

Por el presente se hace público que, con fecha 18/05/2020, se ha dictado por la Concejalía Delegada del Área de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía Decreto número 2614, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO

RESULTANDO:

ÚNICO. Visto el Decreto número 2522, de fecha 13/05/2020, del Concejal delegado de Recursos Humanos y Organización, por el que, entre otros, se

resuelve “ Dejar sin efecto el Decreto número 6144, de 16 de octubre de 2019, del Concejal delegado de Recursos Humanos y Régimen Interior, por el que se aprueban las Bases Específicas que han de regir la convocatoria, mediante el sistema de concurso, para generar listas de reserva para cubrir interinidades y contrataciones temporales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y de sus entidades dependientes y , en consecuencia, no proseguir actuación alguna en su ejecución.

Advertidos en el citado Decreto número 2522, de 13/05/2020, los errores materiales que se detallan más adelante.

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Que el Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

“(…) Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. (...)”

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa referenciada y la de general y pertinente aplicación, el Concejal Delegado de Recursos Humanos, en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento mediante Decreto número 1159/2020, de 28/02/2020, en uso de las facultades conferidas por la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especialmente por el artículo 21, modificada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, HA RESUELTO:

PRIMERO. Rectificar el ANTECEDENTE QUINTO Y SÉPTIMO del referido Decreto número 2522, de fecha 13 de mayo de 2020, consistente en que se ha consignado el año erróneamente y donde dice:

“QUINTO. El Secretario General del Ayuntamiento remite el expediente administrativo, con fecha 8/10/2020, a la Sra. Jefa del Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación para la emisión de informe jurídico y para posterior informe de la Intervención General. “

Debe decir:

“QUINTO. El Secretario General del Ayuntamiento